

RESOLUCIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS
RESOLUCIÓN N° 443-TC

POSADAS, 16 de Octubre de 2.025.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: "Expediente N° 1472/2.025 - DIRECCIÓN SUPERIOR DE SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES FERIA DE VERANO 2.026";

Y CONSIDERANDO:

QUE, en el Artículo 1º de la Resolución II - N° 1, se establece que este Organismo adherirá a las ferias anuales que disponga el Superior Tribunal de Justicia para el Poder Judicial;

QUE, el mencionado Tribunal fijó por Acordada N° 162/25 la Feria Judicial de Enero de 2.026, estableciendo como lapso el comprendido entre el 26 de Diciembre de 2.025 y el 31 de Enero de 2.026, ambas fechas inclusive, para todas las dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Misiones;

QUE, en cumplimiento con el procedimiento dispuesto, interviene la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos;

QUE, asimismo, toman conocimiento las Vocalías por su orden y obra vista previa de la Fiscalía Superior, en los términos del Artículo 8º Inc. 2) de la Ley I - N° 3;

QUE, también interviene la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y de Coordinación General, Artículo 15º de la Ley I - N° 3;

QUE, en consecuencia, corresponde el dictado del dispositivo legal pertinente, adhiriendo a la Feria Judicial Enero 2.026;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- ADHERIR a la Feria Judicial de Enero 2.026 fijada por Acordada N° 162/25 del Superior Tribunal de Justicia, la que comprenderá el período entre los días 26 de Diciembre de 2.025 al 31 de Enero de 2.026, ambas fechas inclusive, en el marco del Artículo 1º de la Resolución II - N° 1 y FIJAR el horario durante el período de feria de 08:00 hs. a 11:00 hs.-

ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE. Notifíquese a la Fiscalía Superior y a la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos a los fines de las comunicaciones que correspondan. Por la Dirección de Relaciones Institucionales y Prensa publíquese en la página web del organismo y en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, oportunamente, ARCHÍVESE.-

BIANCO – Paprocki – Machado – Esau

PS19697 V16494

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE APÓSTOLES
ORDENANZA N° 59

VISTO: El Artículo 132º de la Carta Orgánica de la Ciudad de Apóstoles y el Artículo 167º de la Constitución Provincial; y,

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario establecer la aplicación de recursos tributarios para el Ejercicio del Año 2.026;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES,
PROVINCIA DE MISIONES, SANCIÓN CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

- Artículo N° 1:** TÉNGASE por ORDENANZA GENERAL FISCAL-PARTE TRIBUTARIA- para la Municipalidad de Apóstoles, la que se establece a continuación y con aplicación a partir del 1º de Enero del 2026.-
- Artículo N° 2:** Los Contribuyentes y/o responsables de los Tributos, abonarán los importes por los conceptos y períodos indicados. El hecho imponible que grava la presente Ordenanza corresponde a lo determinado en igual concepto en el Código Fiscal Municipal - Parte General y Especial - en vigencia. Cuerpo legal reglamentario a regir sobre todo aspecto orientado a la correcta aplicación de la Ordenanza Tributaria. -
- Artículo N° 3:** Los importes de los Derechos, Tasas y Contribuciones a abonar en virtud de la presente Ordenanza que se encuentre en Unidades se pagarán teniendo en cuenta el valor de la "UNIDAD FISCAL" (U.F.), salvo expresa referencia a otros valores. -
- Artículo N° 4:** El valor de la UNIDAD FISCAL mencionada en el artículo precedente, se establece en PESOS NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$930), para la presente Ordenanza, pudiendo ser actualizada si el Ejecutivo Municipal considere necesario, mediante Resolución Municipal, quién remitirá a este Cuerpo Legislativo una copia para conocimiento si durante el año 2.026 se verifica un incremento acumulado mayor al 20% en alguno de las siguientes variables durante el transcurso del año: a) los haberes del personal municipal, b) el precio del gasoil en Apóstoles o c) el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (INDEC), como así también en cualquier otro costo que incidiera en el Presupuesto de Gasto de ésta Municipalidad, el Ejecutivo podrá realizar los reajustes necesarios en los presentes recursos Municipales. -

C A P I T U L O I

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

- Artículo N° 5:** Se tomará como base para la aplicación de las Tasas correspondientes, al monto que se determine para las Categorías establecidas en el Art. N° 105 del Código Fiscal Municipal y conforme a lo dispuesto en los Art. N° 104 y 120 del mismo, aprobado por Ordenanza N° 13/84. Obtenido el monto imponible, el gravamen será liquidado aplicando sobre dicho monto las siguientes alícuotas según corresponda:
- Comercios e Industrias: del 6 0/00 (seis por mil)
 - Servicios: del 9 0/00 (nueve por mil)
- Se deberá presentar una copia de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos presentada en la Administración Tributaria Misiones o de la Declaración Jurada Anual de Convenio Multilateral, si correspondiere.
- Así mismo se establece una alícuota del 2% (dos por ciento) sobre los ingresos brutos conforme a la Declaración Jurada mensual para los siguientes rubros:

- a) Bancos, otras entidades financieras y casas de cambio
- b) Empresas de telefonía fija - excluidos telecentros y similares.
- c) Empresas de Telefonía Celular.
- d) Casinos (públicos, privados y online)

Artículo N° 6: Los anticipos a que alude el Artículo N° 109 del Código Fiscal Municipal serán mensuales. Estos anticipos son mínimos, y el ingreso de los mismos en ningún caso generará saldos a favor de los contribuyentes.

Artículo N° 7: Los vencimientos para el ingreso del gravamen correspondiente al Ejercicio 2026, será el siguiente:

PERIODO	VENCIMIENTO	PERIODO	VENCIMIENTO
ene-26	20/2/2026	jul-26	20/8/2026
feb-26	20/3/2026	ago-26	20/9/2026
mar-26	20/4/2026	sep-26	20/10/2026
abr-26	20/5/2026	oct-26	20/11/2026
may-26	20/6/2026	nov-26	20/12/2026
jun-26	20/7/2026	dic-26	20/1/2027

En caso de que el vencimiento sea un día feriado o inhábil, el mismo se trasladara al primer día hábil siguiente.

Artículo N° 8: La Tasa de acuerdo a lo dispuesto en el Art. N° 5 de la presente, no podrá ser inferior a:

- Pequeños Contribuyentes: \$ 10.000
- Categoría I Comercios e Industrias: \$12.000
- Categoría II Comercios e Industrias: \$16.000
- Categoría III Comercios e Industrias: \$22.500
- Categoría IV Comercios e Industrias: \$30.000
- Categoría V Comercios e Industrias: el 6 0/00 sobre el monto imponible
 - Categoría I Servicios: \$9.000
 - Categoría II Servicios: \$12.500
 - Categoría III Servicios: \$17.500
 - Categoría IV: \$23.000
 - Categoría V: el 9 0/00 sobre el monto imponible.

EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE NO HAYAN PRESENTADO DDJJ O HAYAN DECLARADO EN CERO DURANTE 6 MESES EN EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR, EL MÍNIMO QUE CALCULARA PARA EL AÑO DE LA PRESENTE ORDENANZA SERA EL DE LA CATEGORÍA II.

- Carnicerías y Verdulerías: tributarán un mínimo de 17 U.F.
- Bancos y Entidades Financieras: el equivalente a 600 U.F.
- Boliches, Clubes Privados, Locales Bailables o similares 50 UF

- Empresas privadas de Servicios Sociales 60 UF
- Agencias de Autos y/o comisionista de venta de vehiculos:25 UF
- Entidades no bancarias dedicadas a préstamos de dinero: 65 U.F.
- Depósitos comerciales de hasta 400m2 sin punto de venta: 8 U.F.
- Depósitos comerciales de más de 400m2 sin punto de venta: 12 U.F.
- Locales Comerciales o tinglados utilizados únicamente como DEPOSITO, sin punto de venta y separados de la explotación principal, si existiere, de hasta 400 metros cuadrados: 8 UF.-
-MÁS de 400 metros cuadrados: 12UF

Artículo N° 9: Para encuadrar a los contribuyentes en las distintas categorías se tomará como base el promedio mensual de ingresos brutos (neto de I.V.A) que surga de las Declaraciones Juradas Mensuales presentadas (Independientemente de la obligacion de presentar la DDJJ anual de Ingresos Brutos), según la siguiente escala:

Comercio e Industria:

Categoría I: de 0 a \$ 1.400.000

Categoría II: más de \$ 1.400.000,00 hasta \$ 1.780.000

Categoría III: de más de \$ 1.780.000 hasta \$ 2.700.000

Categoría IV: más de \$ 2.700.000,00 hasta \$ 3.880.00,00

Categoría V: más de \$ 3.880.000,00

Servicios:

Categoría I: de 0 a \$600.000,00

Categoría II: más de \$ 600.000,00 hasta \$ 920.000,00

Categoría III: de más de \$ 920.000,00 hasta \$ 1.400.000,00

Categoría IV: más de \$ 1.400.000,00 hasta \$ 1.825.000,00

Categoría V: más de \$ 1.825.000,00

Artículo N° 10: Casos Especiales: las actividades desarrolladas a continuación tributarán lo establecido en los siguientes párrafos independientemente de lo establecido en otros artículos y ordenanzas:

A) Las Agencias de Quiniela que perciben Comisiones por la venta de Loterías, quinielas, rifas o cualquier juego de azar, o similares por las que se perciban comisiones o análogas tributarán un 9 0/00 (nueve por mil) sobre las mismas, no pudiendo ser inferior dicho importe a 30 U.F.

B) Las actividades desarrolladas por los Casinos, habilitados como tales por el I.P.L.Y.C. tributarán sobre sus ingresos mensuales un 2% (dos por ciento) no pudiendo ser este valor inferior a 100 U.F.

C) *Subagencias de Quinielas:* Tributarán sobre los mínimos de la CATEGORIA I de SERVICIOS.-

D) Carros de comidas rápidas: 35 UF por mes.

- Artículo N° 11:** Toda persona que pretende ejercer comercio en forma ambulante, sin local y sin organización comercial , deberá ser autorizada previamente por la Municipalidad, a cuyo efecto solicitará el permiso respectivo. Cuando correspondiera el vendedor *deberá munirse de la libreta sanitaria y ajustarse a lo estipulado en todo lo referente a higiene y seguridad pública.* En ningún caso podrán instalarse con puestos fijos ni instalando escaparates en la vía pública , ni con triciclos y/o cualquier otro vehículo de tracción a sangre.
- Artículo N° 12:** Los vendedores ambulantes con vehículo o que instalen un puesto fijo pagarán por día el equivalente a 15 U.F.si no utilizan electricidad del tendido publico y 40 U.F. si lo utilizan. Los vendedores ambulantes que no tuvieran vehículo pagaran 10 U.F. por día y podrán obtener permisos mensuales, el que será equivalente a 30 UF.
- Artículo N° 13:** Los abastecedores ajenos al Municipio deberán abonar una tasa optando por alguna de las siguientes alternativas :
- por día de 15 U.F.
 - por mes : 95 UF.
- Artículo N° 14:** Los espectáculos públicos, circos, parques de diversiones, deberán pagar un gravamen equivalente a 30 UF por día.Podrán solicitar un permiso mensual abonando en este último caso como mínimo 160 U.F. Para el caso de la instalación de castillos inflables y similares en plazas se deberá requerir autorización del Ejecutivo Municipal con una anticipación de 48 horas, debiendo abonar por día el equivalente a 10 UF. O podrán solicitar un permiso mensual abonando en este último caso como mínimo 30 UF.
- Artículo N° 15:** En el caso de la realización de fiestas o bailes donde se cobre entrada y/o se persiga un fin de lucro, llevados a cabo en clubes o similares en locales no autorizados para tal fin se deberá requerir la autorización municipal pertinente abonando para la obtención de la misma la tasa establecida en el artículo 38 (tasas varias). Asimismo deberán abonar como gravamen el equivalente a 200 UF.
- Artículo N° 16:** Quedan exceptuados de lo establecido en los artículo 14 y 15 aquellos eventos organizados por estudiantes que se encuentren patrocinados por Establecimientos Educativos, o aquellos organizados por Entidades o Asociaciones de Bien Público .
- Artículo N° 17:** Para asignar los rubros o actividades que desarrollem los distintos comercios se considerará la nomenclatura actual que utiliza la A.R.C.A.
- Artículo N° 18:** Todos los Comercios que utilicen la vereda para la atención al público con mesas y sillas tendrán que solicitar un permiso Municipal y además abonarán por mes un adicional de 10,00 U.F. (DIEZ UNIDADES FISCALES).y lo determinado en los art.237º, 238º, 239º, 240º, 241º, 242º, 243º, 244º y 245º del Código Fiscal Municipal, Ord. N°13/84.-

Artículo N° 19: Todos los Comercios que tengan 1 (uno) o más anexos se le adicionarán 5 U.F. por cada anexo a los mínimos establecidos en el art. N° 7 de la presente Ordenanza correspondiente al rubro principal habilitado. La tasa de acuerdo a lo establecido en el art 5 no podrá ser inferior a dicho nuevo mínimo. Se entiende por anexos a aquellas actividades complementarias a la principal y que esten relacionadas con la misma.

Artículo N° 20: Las Máquinas Electrónicas aprobadas por el IPLYC de nuestra provincia, habilitadas acorde a lo reglamentado en Ordenanza N°62/01, abonarán por máquina en forma mensual el importe equivalente a 5 UF.

Artículo N° 21: Las Guarderías serán habilitadas en base a lo determinado por Ordenanza N°51/01.-

Artículo N° 22: Las Emisoras de Radio FM-AM, para habilitarse deberán entregar fotocopia autenticada por Autoridad Competente, del Permiso para uso de frecuencia otorgado por el ENACOM u otro organismo del Estado Nacional determinado para ese efecto, como asimismo cumplir con los requisitos estipulados para la habilitación en el Padrón de Comercio Municipal.

Artículo N° 23: Toda Habilitación se efectuará luego de cumplimentar los trámites enunciados en la Resolución N° 177/96: Normas reglamentarias para Habilitación de Negocios" o modif. y por Resolución 86/96 para Transportes de Cargas y Mudanzas. Para el caso de los pequeños contribuyentes se considerará lo establecido por la Resolución N° 180/08 y modif.-

Artículo N° 24: Exenciones:

- **B° Estación:** Se procederá de acuerdo a la Ordenanza N° 28/89, "Excepción a toda Industria y/o Comercio por cinco años a partir del inicio de actividades".-
- Las actividades de carácter estacionales y/o de temporadas, como ser: Transporte Escolar y otras actividades determinadas a criterio del Ejecutivo, por el período que como consecuencia de las estaciones cesen totalmente sus actividades, computándose el mismo por mes completo, debiéndose además verificar las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 25-00.-
- Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Dirección General de Aduanas. Esta excepción no alcanza a las actividades conexas de transporte, estibaje, depósitos y toda otra de similar naturaleza.-
- La edición de libros, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de los impresos citados .Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitadas, etc.).-

Artículo N° 25: Los productos Frutihortícolas de producción local del Departamento Apóstoles, quedan exceptuados del pago del tributo Municipal.-

Artículo N° 26: Las Frutas y Verduras deberán exhibirse para su venta al público de la siguiente manera:

- a) En locales cerrados, deberán depositarse en cajones con cartones limpios a una altura no menor a 20 cmts. del piso.-
- b) En la vereda, deberá estar en cajones con cartones limpios a una altura no menor a 40 cmts. del piso y no ocupar más de 1,50 mts. desde la línea de edificación Municipal hacia el cordón cuneta, distando 1 (uno) metro de los predios linderos al de referencia.-

Artículo N° 27: Los Secaderos y/o otras actividades que perciban comisiones por ventas y/o servicios por cuentas de terceros, determinarán la Tasa a tributar considerando los ingresos que perciba por comisiones (Artículo 120º del Código Fiscal Municipal).-

Artículo N° 28: Las Cooperativas que perciban productos de sus Asociados y los coloquen en el mercado con o sin transformación, tributarán el 3 0/00 (Tres por mil) sobre el total de los ingresos.-

TAZA DE POLICÍA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo N° 29: Los concesionarios del transporte urbano de pasajeros que regula la Prestación del Servicio Público del Transporte Automotor Urbano de Pasajeros, y los concesionarios del transporte interjurisdiccional otorgado por Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación y refrendado por Ordenanza Municipal deberán abonar mensualmente una Tasa de Policía de Inspección y Fiscalización el día 20 de cada mes, correspondiente al mes anterior equivalente a 200 boletos al precio vigente a la fecha de pago. En el caso de que hubieran tarifas diferenciales, el mencionado precio surgirá de un promedio que se efectuará a los fines del pago de la mencionada Tasa.

Artículo N° 30: DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO AÉREO:

(Artículo 224 al 228 del Código Fiscal Municipal).-

Por los conceptos que a continuación se detallan se abonará:

- a) _ Por marquesinas o toldos de metal, lonas u otros materiales por m² y por Año 5 U.F
- b) _ Para las cañerías de agua potable cada metro de línea, cable/o caño tendido y por mes 0,0006 U.F.
- c) _ Por servicio eléctrico se abonará por ocupación del espacio aéreo una alícuota del 1% (uno por ciento) sobre la facturación total de la venta del fluido eléctrico en nuestra localidad y por mes.
Este gravamen podrá ser exceptuado por la prestación que realiza dicha Empresa en la localidad.

- d) Las paradas de diarios y revistas ubicadas con puerta de madera, chapa u otro material, reglamentado por la Ordenanza Municipal vigente, por mes 10 U.F.
- e) Las Empresas Telefónicas abonarán por Uso del Espacio Aéreo o Público hasta un (Dos) 2 % del total de la facturación mensual declarada. -
- f) las empresas de Televisión por Cable y Proveedoras de Servicios de Internet abonaran por ocupación por metro de línea y jirafas de alumbrado público hasta el (uno) 1% del total de la facturación mensual declarada. -

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo N° 31:

Los PASACALLES con publicidad privada abonarán un tributo de 10 U.F. (diez) por cada cartel, se exceptúa aquellos que adhieren a un evento organizado por una entidad social sin fines de lucro, a Partidos políticos reconocidos por Autoridad competente o a congratulaciones por cumpleaños o aniversarios.

Los Pasacalles deberán contar con la aprobación Municipal antes de su instalación. Los interesados después de su aprobación, colocarán y serán responsables de algún daño que pudiera ocasionar a propiedades privadas o a transeúntes, y de retirarlos por roturas o cuando haya finalizado el fin de su instalación.

Si se encontrare alguno sin autorización y sin responsables, la Municipalidad procederá a retirarlo y si fuera reclamado el peticionante abonará una multa de 30 U.F. También podrá regirse por lo determinado por Ord.Nº 13/96.-

Antes de instalar un cartel publicitario o de cualquier índole deberá contar con la autorización de la sección Municipal correspondiente, debiendo solicitar el interesado, por nota especificando las medidas, los materiales de construcción y un gráfico de la colocación para la aprobación del mismo.

Las exposiciones con fines publicitarios realizados en plazas y/o plazoletas primeramente deberán contar con una aprobación Municipal, debiendo abonar por día 25 U.F. Si no utilizan electricidad proveniente del alumbrado público, y 60 U.F. si lo utilizan.

En caso de venta de vehículos o planes de ahorro de los mismos, la tasa será de:
100 UF por periodo mensual, o 25 UF por día.

Fijase las tasas correspondientes que se indican a continuación por los Conceptos previstos en el Capítulo VII del Código Fiscal con vencimiento al 30 de ABRIL de cada año.

Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectué en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al público ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y

mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonaran; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 30.000,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 30.000,00
Letreros salientes, por faz	\$ 30.000,00
Avisos salientes, por faz	\$ 30.000,00
Avisos en salas espectáculos	\$ 30.000,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 30.000,00
Avisos en columnas o módulos	\$ 30.000,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 30.000,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o paraguas, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 30.000,00
Murales, por cada 10 unidades	\$ 30.000,00
Avisos proyectados, en letreros led, por metro cuadaro o fraccion	\$ 35.000,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	\$ 30.000,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 30.000,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 30.000,00
Publicidad móvil, por año	\$ 34.000,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$ 30.000,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 30.000,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 30.000,00
Volantes, cada 500 o fracción	\$ 30.000,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 30.000,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras”

Los valores no abonados en término, se actualizarán a los valores que se establezcan las Ordenanzas Tributarias e Impositivas vigentes al momento del pago.

Artículo N° 32: Todos los Contribuyentes responsables deberán presentar Declaración Jurada Anual del Derecho de Higiene, Seguridad y Servicio de Contralor conjuntamente con la Declaración Jurada Anual para el Impuesto de los Ingresos Brutos en el primer vencimiento del año siguiente. -

REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo N° 33: Para tomar parte en los actos de LICITACIÓN PRIVADA y/o PÚBLICA, los oferentes deberán inscribirse como Proveedores Municipales con Renovación Anual, con vencimiento el día 30 de Abril de cada año-

- a) INSCRIPCIÓN _____ 35 UF
b) RENOVACIÓN Anual _____ 25 UF

CARNET SANITARIO Y DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN

Artículo N° 34:

CARNET SANITARIO:

A. Toda persona que posea un negocio vinculado a la manipulación y/o comercialización de productos alimenticios que estén en contacto con el público, y aquellos empleados que trabajan en el mismo, ya sea establecido o ambulante , como así aquellos que transporten cualquier tipo de mercaderías alimenticias, deberán munirse de un Carnet Sanitario que se otorgará con la previa presentación de un Certificado Médico otorgado por Profesionales de nuestra ciudad en todos los casos, junto a un Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas expedido por autoridad competente en los casos que corresponda, cuyo gravamen será el siguiente:

- Por cada CARNET DE SANIDAD y/o duplicado _____ 13 UF
RENOVACIÓN anual _____ 13 UF

B. CARNET DE BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACIÓN SIFEGA

Toda persona que trabaje en el proceso de elaboración y/o manipulación de alimentos frescos, deberá presentar el Carnet de buenas prácticas de manipulación inscripto en el SIFEGA. El presente carnet es de validez nacional por un plazo de 3 años, debiendo presentar el certificado de curso de manipulación dictado por un capacitador autorizado por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones.

- Por cada Carnet NUEVO O RENOVACIÓN TRIANUAL _____ 35UF.
Duplicado _____ 7 UF

El municipio evaluará los casos en que se requerirán cada tipo de carnet o ambos.

Sin Cargo:

- a los Productores que integran la Feria Franca autorizada por ésta Municipalidad.
- a los integrantes de la Cocina del Reg. De Infantería de Monte 30, detallados por la autoridad competente en Listado presentado por ante el DEM.
- A los Empleados Municipales que se encuadren en las especificaciones del presente Artículo, determinados por el DEM.
- A los empleados de otras instituciones públicas que por el desarrollo de sus tareas, le implique contar con el carnet de sanidad.

En todos los casos deberán cumplimentarse los requisitos exigibles.-

TAXIS Y REMISSES

Artículo N° 35: Los derechos a abonar mensualmente por los interesados para el ejercicio de la actividad serán:

- a) Agencia de Remisses, en concepto de Derecho de Oficina _____ 10 UF
- b) A cargo de las unidades afectadas al servicio en concepto de Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor _____ 6 UF
- c) Renovación de Licencia de cada vehículo._____ 5 UF
- d) En todos los casos previo cumplimiento de la Ordenanza N° 03/94 (referente a la habilitación y funcionamiento de los Remisses) y de la Ordenanza N° 12/94(modificatoria de la anterior) o en su defecto el Instrumento legal vigente.
- e) Habilitación de unidades _____ 10 U.F
- f) Habilitación de taxis _____ 10 U.F.
- g) Renovación semestral de taxi con oblea _____ 5 U.F.

TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo N° 36: Se tributará una cuota mensual por cada Unidad habilitada de 7 UF cuyo vencimiento se regirá por lo determinado para el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, estableciéndose además la obligatoriedad en los vehículos de exhibir la leyenda "Transporte Escolar" y cumplir con lo reglamentado por Ordenanza N° 76/12 y Anexo I (referente a habilitación y funcionamiento) y a lo determinado por la Ley Nacional de Tránsito N°24.449

Renovación, semestral, habilitación, por cada Unidad, de _____ 10 UF

TERMINAL DE ÓMNIBUS

Artículo N° 37: A los efectos de los derechos establecidos, se fijan las siguientes escalas:

- a) ara las líneas provinciales por cada toque de andén _____ \$3.000
- b) Para líneas que presten servicios sin superar los 20 km por cada toque de anden _____ \$2.000
- c) Para las líneas nacionales por cada toque de andén _____ \$14.000
- d) Para las líneas internacionales por cada toque de andén _____ \$21.000

Autorícese a que por Resolución del ejecutivo municipal se actualicen los valores en los porcentajes equivalentes cada vez que se modifique el valor del pasaje Apóstoles-Posadas.

TASAS VARIAS

Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- a) -Por habilitación y/o transferencia de locales comerciales _____ 15 UF
- b) -Cambio de domicilio de locales comerciales _____ 10 UF

c)-Permiso de desinfección de colectivos, taxis y remises _____ 4 UF
d)-Permiso de desinfección de transporte escolares y transporte de sustancias alimenticias _____ 3 UF
e)-Recolección de residuos patológicos (según Ord 74/12) 15 U.F. mensuales a Clínicas, Sanatorios, Odontólogos, Veterinarias y Bioquímicos. Por su parte, el costo de la bolsa a todos los generadores de residuos patológicos en: Bolsas grandes 15 U.F.; bolsas chicas 10 U.F.

f)-Por visación de guía de cuero (por unidad) _____ 0,20 UF
g)-Nueva Habilitación de sustancias alimenticia _____ 17 UF
h)-Renovación de transporte de sustancias alimenticias _____ 14 UF

La unidad deberá estar inscripta en la Municipalidad de Apóstoles con el pago del Impuesto al Parque Automotor (Patente)de nuestra provincia al día.-

i)-Cambio de actividad de locales comerciales _____ 10 UF
j)-Certificaciones y/o Constancias _____ 5 UF
k)-Cuadernillo BPM Bromatología _____ 5 UF
l)- (*) Toda solicitud y/o nota presentada por los contribuyentes, deberán abonar previamente un derecho de oficina de _____ 2 UF
m)- Permiso de Examen Seguridad Vial_____

Quedan exceptuados del pago del inciso precedente los jubilados, pensionados y toda presentación efectuada en razón de la falta de recursos del solicitante, como así también cuando el Dpto. Ejecutivo Municipal lo considere razonable.

n)-Insc. De Profesionales que deban presentar trámites para su aprobación ante la Municipalidad ____25 U.F.

o)- Ingreso a la Reserva ecológica ubicada en el Parque Centenario: según el siguiente detalle:

-Ciudadanos con Domicilio en Misiones \$ 1.500,00
-Ciudadanos argentinos \$ 2.000,00
-Ciudadanos extranjeros: \$ 3.000,00

Quedan exceptuados del pago del inciso precedente los jubilados, pensionados, niños menores de 12 (doce años) y ciudadanos con domicilio en Apóstoles.

p) A los comercios a los cuales se le efectúa recolección de residuos diferenciada, y no se encuentren al día en la tasa de comercio (ya sea sin deuda o en un plan de pagos sin cuotas impagadas) al 31 de diciembre del año anterior, se les liquidará por todos los meses del año siguiente, una tasa adicional de 20 UF por mes, en forma adicional a lo que deba abonar por la Tasa de Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor. Los contribuyentes adheridos a la Cámara De Producción, Industria y Comercio De Apóstoles y Alto Uruguay, no deberán tributar las tasas indicadas en los incisos a), b) e i) (adjuntando constancia de inscripción).

TASA POR HABILITACIÓN PRECARIA DE ANTENAS, TORRES Y MÁSTILES

Artículo N° 38: Según Ordenanza 15/2016, modificatorias y complementarias

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo N° 39: La Tasa General de Inmuebles corresponde a los siguientes servicios: Higiene, Asistencia Pública: Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Conservación y Arreglos de Cordones Cunetas y Zanjones, Riego, Arreglo y Conservación de calles de tierra, Reparación y Conservación de Mejoras, Mantenimiento de Plazas, Parques y Paseos, así se practiquen estos servicios en su parte, en todo, diario ó periódicamente y será abonada por los propietarios y/o responsables y Ocupantes de bienes raíces ubicados dentro del Ejido Municipal o Usufructuarios de tierras fiscales, ya sea que se beneficien directa o indirectamente de los servicios precitados.

Artículo N° 40: Fijase la siguiente escala de la Tasa General de Inmuebles por año y por metro lineal de frente, correspondientes a los servicios establecidos en el Código Fiscal Municipal. La Tasa mínima será al equivalente a 10 mts. de frente.-

1- Calles con Asfalto, incluido recolección de residuos, barrido y limpieza _____ 4 UF

2- Calles CON empedrado y cordón cuneta, incluye recolección de residuos _____ 3 UF

3- Calles con empedrado y SIN cordón cuneta, incluye recolección de residuos _____ 2 UF

4- Calles iluminadas, sin mejoras y con recolección de residuos _____ 1 UF

Los Inmuebles ubicados en esquina, cada lado tributará de acuerdo a la zona correspondiente, de acuerdo a la constatación realizada por la Sección Catastro Municipal.

TASA ADICIONAL: a) En el caso de viviendas multifamiliares y locales comerciales ____ 0.10 U.F. por m²

b) Edificios de dos o más pisos _____ 30 UF por unidad habitacional

Para las zonas enumeradas precedentemente se deberá formalizar el pago del gravamen en seis (6) cuotas por bimestre cada una, las cuales se ajustarán a los siguientes vencimientos, o primer día hábil siguiente:

1er.Bimestre 2026 (cuota N° 1) _____ VENCE EL 10-03-2026.-

2do.Bimestre 2026 (cuota N° 2) _____ VENCE EL 10-05-2026.-

3er.Bimestre 2026 (cuota N° 3) _____ VENCE EL 10-07-2026.-

4to.Bimestre 2026 (cuota N° 4) _____ VENCE EL 10-09-2026.-

5to.Bimestre 2026 (cuota N° 5) _____ VENCE EL 10-11-2026-

6to.Bimestre 2026 (cuota N° 6) _____ VENCE EL 10-01-2027-

En caso de que el vencimiento sea un día feriado o inhábil, el mismo se trasladara al primer día hábil siguiente.

ZONA 4 : Comprende las zonas de ejido urbano del Barrio Estación Apóstoles que no tengan apertura de calles y/o prestación de servicios:

Hasta 500 mts2 14 UF

Hasta 1.000 mts2 26 UF

Más de 1.000 mts2 40 UF

ZONA 5: Comprende el Barrio RURAL ubicado a 5 km de nuestra ciudad, en el Lote Agric. 62, parc. 92, sección 2 de la colonia Apóstoles, TRIBUTARAN una TASA GENERAL DE INMUEBLES según artículo 40.

ZONA 6: Terrenos incluidos en barrios privados, countrys, fideicomisos o cualquiera sea la forma jurídica que adopte que implique contar con los mismos servicios:

Por cada unidad funcional: _____ 55 U.F.

ZONA RURAL

- Hasta 10 hectáreas 30 U.F.
- Más de 10 hectáreas 30 UF + 2 UF por cada hectárea excedente de las primeras 10 hectáreas.

Para la ZONA RURAL y para los Contribuyentes que residan a más de 50 kms_ de nuestra ciudad. Las propiedades de la Nación y de la Provincia de acuerdo a lo establecido en los Art. 145º y 146º del Código Fiscal Municipal podrán abonarse en una sola vez por todo el año, con vencimiento el día 25 de Abril de 2026 ó en dos (2) cuotas cuyos vencimientos serán:

C U O T A N° 1 _____ VENCE EL 30-06-2026.-
C U O T A N° 2 _____ VENCE EL 30-12-2026.-

BALDÍOS

Artículo N° 41: Los propietarios de terrenos baldíos que posean malezas y/o escombros, pagarán por infracción a la limpieza de terreno, un recargo sobre las Tasas establecidas de hasta un 400 % (Cuatrocientos por ciento).-

Artículo N° 42: Los propietarios de más de un terreno que posean baldíos en un mismo sector, con cerramiento de mampostería y veredas reglamentarias, pagarán por éstos un recargo del 10% (diez por ciento).-

El sector establecido se refiere al limitado por las Avdas. Ucrania, D. Hreñuk, Malvinas Argentinas, Las Heras y Humada Ramella, determinado por los Inspectores Municipales.

BONIFICACIÓN POR ESQUINA

Artículo N° 43: Fijase una bonificación del 40% para los predios ubicados en esquinas y que den sobre dos ó más calles de la zona urbana, resultante de la Tasa prevista según la zona de ubicación, excepto para las propiedades del Estado Nacional y/o Provincial.

LIMPIEZA

Artículo N° 44: La limpieza, desinfección de terrenos y veredas urbanos es de exclusiva responsabilidad del o de los propietarios, reservándose la Municipalidad el derecho de proceder a la limpieza de los mismos con cargo al/los propietarios, previa intimación por el término de cinco (5) días hábiles. El costo de la limpieza con cargo al/los propietarios serán de 0,50 UF por metro cuadrado, autorizándose al DEM a cobrar dicho importe como liquidación especial, o agregándose como un ítem

separado en la liquidación de la Tasa General de inmueble de la propiedad en cuestión, ya sea del año en curso al que se efectuó la limpieza, o bien en la liquidación del año siguiente en el caso que ya estuviera cancelada. La falta de cumplimiento del presente artículo (falta de limpieza por parte del propietario) ocasionará la multa correspondiente. Dicha multa será equivalente al 0,25 UF por metros cuadrados en la primera infracción. De registrarse reincidencia el importe de la multa se incrementará a 0,50 UF por metro cuadrado.

Artículo N° 45: Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Libre deuda (propiedad inmueble) \$10.000

Quedan exentos del pago por Certificado de Libres Deudas de Inmuebles las Propiedades que se encuentren al día en las Tasas de Inmueble Municipal a la fecha de presentación de la solicitud (Ordenanza N°60/88).

c) Permiso de conexión de energía eléctrica y/o agua potable: \$4.000

(Se exceptuará de dicho tributo a las personas de escasos recursos económicos Certificado por el Juzgado de Paz local o Comisaría de Policía local).

OBRAS PÚBLICAS

Artículo N° 46: Establécese que las contribuciones de mejoras se percibirán conjuntamente con las cuotas determinadas para la tasa general de inmueble, siendo el importe de cada cuota el equivalente a.....2,00 U.F.

Asimismo, se establece que para las obras públicas facturadas con anterioridad a la vigencia de la presente se aplicará la Ordenanza nº 76/04.

Quedan exceptuados de este Artículo: a) Zona Rural identificada como secciones 2 y 3; b) Barrio Estación, identificado como Sección 2 zona 4.

C A P I T U L O III

DERECHO DE CATASTRO Y PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo N° 47: Por derecho de confección, registro actualizado e información resultante de las fichas catastrales, confeccionadas en base a la información madre de la Dirección Provincial de Catastro, en gastos de computación, cada propiedad Inmueble tributará por las fichas respectivas:

Por cada Cuota o Bimestre en Tasa General Inmueble 0,50 UF

Las propiedades horizontales pagarán las Tasas por Unidad Funcional ya sea vivienda o negocios a los fines tributarios, el valor previsto para la categoría resultante. -

Estos derechos se pagarán con la Tasa Retributiva a la Propiedad. -

C A P I T U L O IV**DELINAEACIÓN Y CONSTRUCCIONES****Artículo N° 48:**

Construcciones nuevas de edificios (residenciales, institucionales, para reunión bajo techo, oficinas, mercantiles, industriales, para depósito, para uso peligroso) Ampliación y modificaciones, deberán abonar sobre el monto de la obra de acuerdo a los valores del Índice del costo de la construcción del INDEC, como derecho de Edificación el 0,5%. -

Los propietarios que se encuentren edificando sin permiso Municipal y con intimación previa deberán abonar sobre el monto previsto en el párrafo anterior, como Derecho de Edificación el 3 %. - Los propietarios que se encuentren edificando sin Permiso Municipal, que denuncien espontáneamente, deberán abonar sobre el monto previsto en el punto a), como Derecho de Edificación el 3 %. - Transcurrido 2 (dos) años desde la fecha de aprobación de los Planos sin que hayan iniciado obras ,regirá el artículo 153º del Código Fiscal Municipal.-

Artículo N° 49:

FIJASE como “TASA DE MONTOS MÍNIMOS PARA DETERMINAR VALORES PARA EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE DERECHO DE EDIFICACIÓN” la siguiente tabla:

TASA DE MONTOS MINIMOS PARA DETERMINAR VALORES, PARA EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE DERECHO DE EDIFICACION. Año 2026		\$
1.- VIVIENDAS FAMILIARES.		
1-a De madera muy económica (sin local húmedo bajo cubierta)		124.724,93
1-b De albañilería standart (sin local húmedo)		121.051,59
1-c De madera económica		154.435,08
1-d De madera de categoría superior		172.368,13
1-e Pre-fabricada- Otros materiales		172.371,06
1-f De albañilería en una sola planta, hasta 80 m2		205.165,91
1-g De albañilería, más de 80 m2		250.847,33
1-h De albañilería mayor de 80 m2 c/ más de una planta		289.385,93
1-i De albañilería de categoría superior		330.870,40
1-j De albañilería, con sistema de calefacción/ aire acondicionado.		377.673,26
1-k Piletas de Hº Aº y/o Mampostería con revestimiento		138.285,11
1-f Piletas de Hº Aº y/o Mampostería sin revestimiento.		103.713,83
2.- VIVIENDAS MULTI-FAMILIARES. LOCALES COMERCIALES- OFICINAS- ETC.		
2-a Planta baja únicamente.-		205.165,91
2-b De más de una planta sin ascensor.		289.385,79
2-c De más de una planta con ascensor		317.924,25
3.- COMERCIALES		
3-a Edificios destinados a locales comerciales, de negocios y/o servicios.		205.165,91
3-b Bancos, Entidades financieras, teatros, cines.-		452.085,94
3-c Confiterías, Restaurantes, locales bailables, etc.-		426.163,99
3-d Clubes, edificios p/actividades deportivas, gimnacios etc.		368.705,47
3-e Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Hoteles, Moteles.-		462.707,30
3-f Estaciones de servicios, Edificios para cocheras, etc.		151.419,88
3-g Marquesinas y aleróes, superiores a 0,60 m (ordenanza 12/2003)		134.533,21
4.- ESCUELAS		
4-a En planta baja.		253.935,08
4-b En planta alta.		221.578,62
5.- INDUSTRIAS		
5-a Tinglados abiertos con o sin piso		134.533,20
5-b Tinglados p/talleres, fábrica, Depósitos con cerramientos livianos		146.060,32
5-c Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes hasta 5,50 m. Altura		146.300,46

5-d.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes de más de 5,50 m. Altura	170.973,18
5-e.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes con cubierta de Hº Aº ,paredes de mamposterías, pisos de mosaicos de más de 5,50 m.	141.704,87
6.-IGLESIAS		
6-a.	Iglesias, Capillas, Cultos religiosos,etc.	277.496,20
7.-SEPULTURAS		
7-a.	Nichos y/o bóvedas standart,-	406.401,32
7-b.	Nichos y/o bóvedas de categoría superior. Mausoleos	425.403,20
8.-OBRAS ESPECIALES NO ESPECIFICADAS		
8-a.	Silos, gallineros,obras viales y de infraestructuras, sub-estación trasnformadora(según cómputo y presupuesto)	
9.-	DERECHO DE OFICINA (toma de conocimiento) 85 U.F.	
	INSPECCIÓN FINAL DE OBRA TERMINADA (art.41 Ordenanza 15/96. 15 u.f.)	

NOTA: Para los casos no especificados en el listado se aceptará cómputo y presupuesto avalado por el profesional actuante. Previa evaluación de la sección Obras Privadas.

Artículo N° 50: El pago del derecho establecido en el artículo anterior podrá efectuarse en hasta cinco (5) cuotas de acuerdo al monto, los que serán abonados dentro de los treinta (30) días, contado desde la fecha de aprobación, caso contrario se aplicará lo determinado en los artículos 52º y 53º de la presente.

Artículo N° 51: Deberán abonar como Toma de Conocimiento las obras que hayan finalizado por lo menos 10 (diez) años antes al inicio del presente ejercicio.
La presente no exceptúa la presentación para su aprobación de los planos respectivos.-

Artículo N° 52: MENSURAS :
a)-Por variación de mensuras, subdivisiones, anteproyectos, unificación, etc. se abonará una Tasa fija por presentación de _____ 25 UF
b)-Por cada solar o parcela (hasta un máximo de 5 lotes) _____ 10 UF
c)-Por cada solar o parcela (cuando excede los 5 lotes) _____ 15 UF
d)-Por Resellado de Plano de Mensura _____ 2,5 UF

Artículo N° 53: PRESENTACIÓN DE ANTEPROYECTOS: Para efectuar loteos previamente se deberá presentar un anteproyecto de mensura original y copia aprobado del mismo, se presentará el proyecto definitivo con el proyecto aprobado. -

Artículo N° 54: VENTA DE LOTES: La venta de solares se efectuará únicamente cuando el proyecto se encuentre aprobado por la Municipalidad, Oficina de Catastro, Geodesia y Topografía de nuestra provincia. -

Artículo N° 55: DERECHOS VARIOS DELINEACIONES Y CONSTRUCCIONES:

a)-Por certificado de terminación de obras:_____ 4UF

C A P I T U L O V

Artículo N° 56: Por copias o certificaciones se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Venta copia de Código Fiscal Municipal: _____ 5 UF
- b) Venta de copia de la Ordenanza General Fiscal-Parte Tributaria-: _____ 3 UF
- c) Venta de Código de Planeamiento Urbano 15U.F.

C A P I T U L O VI

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo N° 57: FIJASE las siguientes Tasas correspondientes a los servicios en las condiciones establecidas en el Capítulo VI del Código Fiscal Municipal, exceptuándose a las personas de escasos recursos económicos, los que serán determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal:

INHUMACIONES

- a) Por el Derecho de Inhumación se abonará_____ 8 UF
- b) Por el arrendamiento para construcción de Panteones o Capillas se abonarán los siguientes derechos:

Por 1 (uno) año _____ 12 UF

Al cabo del año si no se hubiera edificado se perderá la concesión pudiendo la Municipalidad proceder a su arrendamiento nuevamente.-

Se establece las siguientes contribuciones para los sectores:

SECOR 5.A y 5.B : 10 UF

SECTOR 7 : 8 UF

- c) Por Derecho de Construcción se abonará el 0,7 % del costo de la obra de acuerdo a los valores del índice del costo de la construcción del INDEC.

d) Por Arrendamientos de Sepulturas comunes en tierra

Por un año _____ 7 UF

e) Por Arrendamientos de nichos

Por un año _____ 15 UF

f) Traslado interno dentro de los 60 días del arrendamiento origina_____ 5 UF

El arrendamiento de Sepultura se adecuará a lo siguiente:

A) Abonando 5 años adelantados se bonificará con un 10% de descuento.

B) Pobres de solemnidad_____ sin cargo.

Por arrendamientos de panteones, nichos y sepulturas se permite abonar hasta 50 (cincuenta) años por adelantado, recibiendo una bonificación de 10 % (diez por ciento) de descuento.

- g) derecho por utilización de servicio eléctrico y agua en construcciones dentro del cementerio durante:
2 (dos) días y hasta 30 días _____ 10 UF

SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo N° 58: Por introducción y traslado de restos, utilización de carroza, automotor, portacorona, etc., por vehículo _____ 5 UF

C A P I T U L O VIIINSPECCIÓN HIGIÉNICA SANITARIA Y APTITUD BROMATOLÓGICA

Artículo N° 59: Se abonarán los siguientes derechos de conformidad con la siguiente escala:

- a) Por cada animal vacuno (faenamiento en frigorífico local). _____ 0,8UF.
- b) Por cada animal porcino, lanar o caprino (faenamiento en frigorífico local) ____ 0,8 U.F.
- c) Por introducción de carnes provenientes de animales faenados en otros municipios por KG. _____ 0,04UF.
- d) Por introducción de Aves por KG _____ 0,03 U.F.
- e) Por introducción de pescados por Kg _____ 0,04 U.F.
- f) Los abastecedores ajenos al Municipio que comercialicen productos sujetos a verificación veterinaria o bromatológica deberán abonar por cada Kilo introducido el equivalente a 0,04 U.F. (por ejemplo productos grasos, embutidos o chacinados).

C A P I T U L O VIIICARNET DE CONDUCTOR

Artículo N° 60: Se establece la siguiente reglamentación para la extensión y/o renovación de la LICENCIA DE CONDUCTOR :

a): Se podrá ser Titular de solo una habilitación por clase. Los mismos serán de formato uniforme, tamaño estándar de tarjeta bancaria, con el contenido mínimo que exige la Ley y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

b):

b1) Los Conductores que deban renovar su licencia habilitante que registren antecedentes superiores a TRES (3) faltas graves de promedio anual en el período de vigencia vencido, deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en la Dirección de Tránsito Municipal.-

b2) El vencimiento de la habilitación coincidirá con el día y mes de su emisión y de acuerdo a la cantidad de años que se emita.

b3) Se detalla a continuación la vigencia del original/ampliación y renovación por edad y clase de licencia:

EDAD	TRAMITE	CLASES (DURACION POR AÑOS)																			
		A.11	A.12	A.13	A.14	A.21	A.22	A.3	B.1	B.2	C.1	C.2	C.3	D.1	D.2	D.3	D.4	E.1	E.2	F	G.1
16	ORIGINAL I AMPLIACION	1																			
17	ORIGINAL I AMPLIACION	5	5																	5	5
	RENOVACION	5																		5	
18	ORIGINAL I AMPLIACION	5	5																	5	5
	RENOVACION	5	5																6	6	
19	ORIGINAL I AMPLIACION	5	5	5																5	5
	RENOVACION	5	5	5																5	5
20	ORIGINAL I AMPLIACION	5	5	5																5	5
	RENOVACION	5	5	5																5	5
21	ORIGINAL I AMPLIACION	5	5	5	5															5	5
	RENOVACION	5	5	5	5															5	5
22 - 65	ORIGINAL I AMPLIACION	5	5	5	5	5														5	5
	RENOVACION	5	5	5	5	5														5	5
66 - 70	ORIGINAL I AMPLIACION	3	3	3	3	3														3	3
	RENOVACION	3	3	3	3	3														3	3
71	ORIGINAL I AMPLIACION	1	1	1	1	1													1	1	
	RENOVACION	1	1	1	1	1													1	1	

Aclaración: edad de 66 a 70 años: máximo 2 años el plazo para renovación si se combina con categorías profesionales.

d) CLASES DE LICENCIAS:

CLASES	VEHÍCULOS COMPRENDIDOS	SUBCLASES	DESCRIPCIÓN	INCLUYE A
A	Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de 21 años.	A1.1 A1.2 A1.3 A1.4	Ciclomotor hasta 50cc o 4kw. Motocicleta hasta 150cc o 11kw. Motocicleta hasta 300cc o 20kw. Motocicleta de cualquier cc o kw.	A1.1 A1.2 A1.3 A1.4
B	Para automóviles, y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante.	B1 B2	Automotores uso particular hasta 3.500kg. Inc. A3. Automotores uso particular hasta 3.500kg, con o sin acoplado. Inc. B1.	A3
C	Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B.	C1 C2 C3	Camión sin acoplado hasta 12.000kg. Inc. B1. Camión sin acoplado hasta 24.000kg. Inc. C1.	B1 C1
D	Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso.	D1 D2 D3	Automotores transp. pasajeros hasta 8 plazas. Inc. B1. Automotores transp. pasajeros de más de 8 y hasta 20 plazas. Inc. D1. Automotores transp. pasajeros de más de 8 y hasta 20 plazas. Inc. D2.	B1 D1 D2
E	Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C.	E1 E2	Servicio de urgencias y emergencias. Automotores con 1 o más remolques y/o articulaciones. Inc. B, C.	B1, B2, C1, C2, C3
F	Para automotores especialmente adaptados para discapacitados.	F	Maquinaria especial no agrícola. Adaptación técnica vehicular.	
G	Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	G1 G2 G3	Tractores agrícolas. Maquinaria especial agrícola. Tren agrícola.	

d) OTRAS HABILITACIONES:

Constarán en la Licencia junto con la categoría que habilitan y se otorgan bajo los siguientes requisitos:

d.1) Extranjeros: por el plazo de su estadía en el país, previa acreditación de su residencia temporaria en la jurisdicción, debiendo cumplir :

d.1.1: DIPLOMÁTICOS: se procederá de acuerdo con los convenios internacionales, previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del servicio exterior de otro país u organismo internacional reconocido.-

d.1.2: TEMPORARIOS: Acreditar su condición mediante pasaporte y visa o certificación Consular, debiendo rendir todos los exámenes del artículo 14° salvo que acredite haber estado habilitado para la misma categoría en otro país adherido a la convención sobre circulación por Carretera (Ginebra 1949 o Viena 1968) en cuyo caso se considerará renovación.-

d.1.3: TURISTAS : Presentar Pasaporte, Visa y Licencia habilitante de otro país en las mismas condiciones del párrafo anterior. No deben rendir exámenes. No necesitan esta habilitación especial, los que tengan la licencia internacional o una expedida en los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur (Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) u otorgada por cualquier país bajo las mismas clases y condiciones que las establecidas en ese Artículo (Convención de Ginebra o Viena mencionadas).

d.1.4: SACERDOTES Y HERMANAS RELIGIOSAS.

e) **SERVICIOS DE URGENCIA, EMERGENCIA, BOMBEROS Y SIMILARES:** Tendrán la habilitación profesional correspondiente a las características del vehículo y servicio, debiéndose controlar especialmente su equilibrio emocional y óptimo estado psico-físico

La presente Licencia deberá ser solicitada por el Organismo Responsable acompañada por los Certificados de exámenes Psico-físico otorgado por Profesionales Médicos del Hospital de Área de Apóstoles. -

f) **MENORES:** Las Edades mínimas establecidas no tienen excepciones y no pueden modificarse por emancipación de ningún tipo. -

La extensión por primera vez, Duplicado, y anual se tributará lo siguiente:

CLASE	1RA EXTENSIÓN	RENOVACIÓN ANUAL	DUPPLICADO
A	10,00	9,00	9,00
B	12,00	10,00	10,00
C	12,00	10,00	10,00
D	12,00	10,00	10,00
E	15,00	13,00	13,00
F		SIN CARGO	
G	8,00	6,00	6,00
EXTRANJEROS		12,00 U.F.	
DIPLOMÁTICOS		12,00 U.F.	
TEMPORARIOS		12,00 U.F.	
TURISTAS		12,00 U.F.	

Los contribuyentes podrán optar por renovación anual o por la máxima establecida de acuerdo a su edad.

Los montos establecidos serán actualizados según el régimen General fijado en la presente Ordenanza hasta la fecha de su vencimiento, de allí en más estarán sujetos a los recargos correspondientes. -

En todos los casos: Para los trámites de obtención, renovación y duplicado, se otorgará sin cargo a ExCombatientes, Bomberos Voluntarios, Empleados Municipales, Miembros del HCD, Miembros (choferes) del Ejército Argentino y Fuerzas de Seguridad, Choferes Profesionales, Sacerdotes y Hermanas Religiosas (monjas, reverendas), y choferes de las ambulancias del hospital, a pedido escrito del Jefe de la Dependencia; Discapacitados que pueden conducir con adaptaciones. En el caso de las fuerzas de seguridad, se limita a un máximo de 10 carnet en el año.

- Demostrar fehacientemente su condición de tal.-

En todos los casos se expedirán las Licencias conforme a los exámenes teórico- prácticos que aseguren la idoneidad del conductor según la Reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo para cada categoría particular.

C A P I T U L O IX

PATENTAMIENTO DE RODADOS

Artículo N° 61: **GRUPO A :** Los rodados con tracción a sangre (carros, bicicletas, etc.) quedan exentos de la Tasa respectiva.

GRUPO B: VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN GENERAL: Se cobrarán según la escala y montos establecidos por la Dirección General de Rentas de Misiones.

Artículo N° 62: Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la presente escala:

a) Solicitud de inscripción y/o transferencia de vehículo de acuerdo al modelo:

1) Km (Cero Kilómetro) y de los últimos 10 años _____ 20 UF

2) Modelos usados de más de 10 años _____ 13 UF

b) Solicitud de transferencia de vehículo: _____ 9 UF

c) Libre deuda y Baja Automotor: _____ 12 UF

d) Libre Deuda Automotor: _____ 8 UF

e) Solicitud de Inscripción de Ciclomotores: _____ 13 UF

f) Transferencias de: Dominio, Propietario, Motor, Chassis o cualquier otro trámite no previsto en la presente _____ 6 UF

g) *No se podrán recibir cobros de patentes, ante la existencia de multas por infracciones al tránsito no canceladas.*

h) Los demás aspectos ligados a esta temática se regirán por las Ordenanzas N° 82-08 y 84-08.-

C A P I T U L O XOTROS SERVICIOS

Artículo N° 65: Por la venta o prestación de los siguientes servicios:

1.1. Por alquiler de máquinas (valor por Hora):

a) Cargador frontal	\$ 84.700
b) Topador	\$ 75.000
c) Motoniveladora	\$ 111.200
d) Camión Volcador	\$ 60.000
e) Retroexcavadora	\$ 60.000
f) Tractor de tiro 90 HP	\$ 55.000
g) Tractor chico c/desmal	\$ 45.000
h) Camión t. agua (solo Transp. Previo pago del agua a la Coop.)	\$ 45.000
i) Carga suelo colorado (6 m ³) cada una	\$ 60.000
j) Recolección de ramas fuera de temporada	\$ 55.000
k) Retro oruga	\$ 120.000
l) Rolo autopropulsado	\$ 67.000
Carretón para traslado de máquinas	\$ 90.000
m) Camión con batea 6*4	\$ 100.000
n) Minicargadora	\$ 43.000

1.2. Por alquiler de máquinas (valor por Km):

a) Camiones o Utilitarios de Carga: 1 Lt de Combustible Diesel Premium por Km	
ñ) La recolección de residuos diferencial a Empresas instaladas en otra localidad por cada viaje	\$ 40.000

2. Otros servicios:

a) Ser. Atmosférico: cada uno	\$ 30.000
En caso de no prestación de servicio por culpa del contribuyente, el costo será del 50% del servicio.	
b) Desmalezamiento de lotes	S/costo insumido
c) Ser. de alquiler de baños químicos: cada uno por día	\$ 20.000

C A P I T U L O XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 66:

RECARGOS: Las tasas y derechos que no se abonaren dentro del mes vencido sufrirán un recargo del 0,15% diario, aplicándose de esta manera una tasa de interés mensual por mora sobre el valor del capital equivalente a un 4,5% mensual. Se autoriza al Ejecutivo Municipal a modificar la mencionada tasa, cuando las condiciones del mercado lo establezcan.

Artículo 67º:

FACULTASE al Ejecutivo Municipal, a realizar convenios de pagos para los contribuyentes con las siguientes condiciones:

a) que cuando un contribuyente se presente espontáneamente a regularizar su deuda impositiva, abonando la misma al contado, se le condone el 100% de los intereses resarcitorios.

b) Para los planes de pagos en cuotas a ser cancelados en la caja municipal:

* Si abona hasta en tres (3) cuotas se le condone el 60% de los intereses resarcitorios.

* Si abona hasta en 5 (cinco) cuotas se le condone el 35% de los intereses resarcitorios.

* Si abona en 10 cuotas se le condone el 10% de los intereses resarcitorios.

c) Para los planes de pago en cuotas a ser cancelados por cualquier medio de pago electrónico, pago mis cuentas, red link y cualquier otro sistema similar:

* Si abona hasta en 3(tres) cuotas se le condone el 75% de los intereses resarcitorios.

* Si abona hasta en 5 (cinco) cuotas se le condone el 50% de los intereses resarcitorios.

* Si abona en 10 (diez) cuotas se le condone el 25% de los intereses resarcitorios.

Hasta tanto el Municipio ponga en operatividad esta opción de planes y/o funcionen correctamente, los porcentajes de intereses a descontar de este tipo de planes, podrá ser aplicado a los planes pagados en la caja municipal.

Autorizase al Ejecutivo a reglamentar la operatividad de este tipo de planes de pago.

d) Las cuotas son mensuales, iguales y consecutivas. Se producirá la caducidad del plan de pagos, sin mediar intimación previa, y habilitando los mecanismos para su cobro judicial cuando:

a) La falta total o parcial de dos (2) cuotas consecutivas o no, a la fecha de vencimiento establecido para la segunda cuota impaga.

b) La falta de pago total o parcial de la última cuota del plan, a los 30 (treinta) días hábiles de su vencimiento.

La caducidad del plan, implica la perdida de los beneficios otorgados (reducción de intereses), debiendo el DEM proceder a imputar los pagos efectuados a la deuda más antigua.

- e) No podrá realizar un nuevo plan de pagos por una deuda incluida en uno que haya caducado, salvo que demuestre al DEM su imposibilidad de cumplimiento, por motivos que le sean excusables a criterio del Ejecutivo Municipal.
- f) Facultase a la Secretaría de Hacienda para que en casos especiales otorgue hasta un 15 % de descuento del capital.
- g) Facultase al DEM, para que a través de Resoluciones, disponga los descuentos a efectuar en el caso de que los contribuyentes deseen abonar sus deudas y/o tasas a través de tarjetas de crédito, de débito y otros medios de pago.
- h) La opción de pago de contado con el beneficio de condonación del 100% de los intereses resarcitorios y hasta el 15 % del capital es aplicable por cada contribuyente por una única vez y por tasa, salvo que demuestre la imposibilidad de haber podido cumplir regularmente con sus obligaciones.

Artículo N° 68: DISPÓNGASE que para el pago de la Tasa General Inmueble, si el contribuyente optara por abonar al contado el total de la tasa correspondiente al presente año en el primer vencimiento anual se le otorgará un 20 % de descuento.
a establecer los descuentos a otorgar en el caso de que se abone la tasa general inmueble con otros medios de pago, no pudiendo superar el porcentaje establecido para la opción de contado.

Artículo N° 69: NINGÚN Contribuyente podrá realizar trámites por ante esta Municipalidad, si tuviera deudas pendientes por Tasas Vencidas firmes y/o pendientes de pago, Multas y/o Incumplimiento de Deberes Formales de cualquier naturaleza.-
Tampoco se dará curso a la tramitación referente a negocios, bienes o cosas, relacionadas con las obligaciones fiscales, cuyo cumplimiento se comprueba con la correspondiente presentación del CERTIFICADO de Libre Deuda expedido por ésta Municipalidad.
La Municipalidad de Apóstoles no permitirá en ningún caso cualquier tipo de Modificación Parcelaria sin el previo pago total de la Tasa Retributiva de la Propiedad.

Artículo N° 70: En las reuniones públicas, de carácter estudiantil, o similares, bailes, etc. con cobro de entrada, organizadas para recaudar fondos deberán contar con el patrocinio de la Dirección del Establecimiento, la que se hará responsable del orden de la reunión.

Artículo N° 71: Los altoparlantes podrán salir al aire solamente durante las horas de comercio, quedando terminantemente prohibido la realización de aviso alguno, ya sea rodante o

fijo, durante las horas del mediodía, o después de transcurridas las 20,00 hs. para los días laborales y las 13 hs. del día sábado. Exceptuándose los llamados a la solidaridad y los avisos necrológicos. La contravención del presente Artículo dará lugar a la suspensión del servicio y/o clausura del negocio.

Artículo N° 72: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal de Apóstoles, a prorrogar los vencimientos cuando existan condiciones que así lo ameriten.

Artículo 73º: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal a establecer por Resolución Municipal bonificaciones por pago al contado y con otros medios de pago, de las tasas y derechos Municipales.

Artículo 74º: AUTORIZASE al Ejecutivo a reglamentar la implementación de un sorteo estímulo entre los contribuyentes cumplidores de la Tasa General de Inmuebles, con la correspondiente adecuación de partidas presupuestarias al efecto.

Artículo 75º: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del H.C.D. de Apóstoles.

Artículo 76º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Remítase copia al Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PCIA DE MISIONES, BOLETÍN OFICIAL DE APÓSTOLES y Cumplido, ARCHÍVESE. -

TARNOWSKI – Kazibrodiuk

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles, en Sesión Ordinaria N° 17, del día martes 25 de Noviembre de 2.025.-

NOTA: El texto que antecede es copia y se publica de conformidad al material enviado a esta Dirección por el peticionario.-

La Dirección

PS19696 V16494

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
ORDENANZA N° 24

SAN JOSÉ, Misiones, 03 de Diciembre de 2.025.-

VISTO: Lo tratado en sesión este 02/12/25 respecto a nota presentada por el responsable de la empresa “R y R” prestataria del servicio de transporte urbano de pasajeros en el Municipio de San José, y;
CONSIDERANDO:

QUE, en la misma se planteó la readecuación de los costos del boleto en la Línea que realiza el mayor kilometraje diario (une Centro con la Sierrita-Pindapoy), en virtud de la difícil situación actual que se atraviesa sea el aumento del combustible, el mantenimiento de las unidades, el costo del personal, recortes de subsidios, entre otros;

QUE, es menester de este cuerpo convalidar la solicitud presentada por el responsable de la empresa, resulta absolutamente razonable y justifica el incremento del costo del boleto;

QUE, es facultad del Honorable Concejo Deliberante establecer acciones que beneficien a la población con la continuidad del servicio.

POR ELLO: